

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES IV

Caracas, martes 12 de enero de 2016

Número 40.826

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Aprobatoria del Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia sobre el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros de Carretera.- (Se reimprime por error de Imprenta).

Parlamento Indígena de América
Grupo Parlamentario Venezolano

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Ramón Medina, como Director de Administración, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.181, mediante el cual se nombra como Vicepresidente Ejecutivo de la República, como Vicepresidentes del Consejo de Ministros y como Ministras y Ministras, a los ciudadanos y ciudadanas que en él se mencionan.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 2.183, mediante el cual se nombra para integrar la Junta Directiva de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), a la ciudadana Ana María España Girardi, como Vicepresidenta y Directora Interna de Finanzas; y al ciudadano Sergio Antonio Tovar Amaro, como Director Interno de Planificación, quedando integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Fidel Ernesto Vásquez Iriarte, como Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Fidel Ernesto Vásquez Iriarte, como Director General de la Dirección General de Seguimiento y Control de Políticas Públicas de la Vicepresidencia de la República, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María José de los Ángeles Rodríguez Hernández, como Directora General de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales de la Vicepresidencia de la República.

Secretaría del Consejo Federal de Gobierno

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Teniente Coronel Euclides Ramón Valecillos Montilla, Director de la Dirección de Finanzas de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Jimmy Alberto Escalona Estrada, Director de la Unidad Educativa Nacional Militar «El Libertador» del Comando Aéreo de Educación, de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Teniente Coronel Rafael Alexis Cañizares Suárez, Director de Ayudantía General de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Carlos Alberto Osorio Zambrano, Comandante de la Región Estratégica de Defensa Integral Central del Comando Estratégico Operacional.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Antonio José Benavides Torres, Comandante de la Región Estratégica de Defensa Integral Guayana del Comando Estratégico Operacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, como Directoras de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA INTU

Providencia mediante la cual se remueve y retira del cargo de Gerente Estatal del estado Monagas de este Instituto, al ciudadano Harney de Jesús Castillo López.

BANAVIH

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Gerencia General de Auditoría Interna del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano Isidro José Córdoba Gamarra, como Director de Servicios y Logística, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras que en ellas se indican, de las Direcciones que en ellas se establecen.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Alberto Guevara Hoyer, como Director General de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA

Artículo Único. Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el *"Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia sobre el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera"*, suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 01 de agosto de 2014.

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA

La República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia, en adelante denominados "las Partes";

Deseando fortalecer los vínculos de amistad entre ambas Partes;

Reconociendo el interés en promover la integración económica y social en beneficio de ambos Estados;

Convencidos de la necesidad y conveniencia de facilitar, a través de un instrumento legal, la regularización del transporte internacional de carga y pasajeros por carretera y dar impulso al desarrollo integral, buscando mejorar la calidad de vida de sus nacionales;

Considerando la necesidad de cooperación entre los dos Estados en materia de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera; y

Contemplando el marco normativo que regule el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, de acuerdo a la legislación interna de las Partes, y animados por la firme intención de estrechar aún más las relaciones entre ambos Estados y favorecer la integración bilateral,

Han llegado al siguiente Acuerdo:

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones que se aplicarán al servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera entre las Partes.

El servicio de transporte Internacional, objeto del presente Acuerdo, se prestará bajo los principios de complementariedad, solidaridad, igualdad,

reciprocidad y respeto mutuo a la soberanía, conforme a lo establecido en los respectivos ordenamientos jurídicos internos y con lo previsto en este instrumento.

Artículo 2. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, que se regula en el presente Acuerdo, comprenderá las diferentes formas de operación de transporte, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada una de las Partes, como el servicio de trasbordo, el servicio directo y el tránsito a terceros Estados.

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

Carga: Conjunto de mercancías lícitas que son objeto de una operación de transporte terrestre, desde un lugar de entrega en una de las Partes, hacia un lugar de destino en la otra Parte, amparadas en los documentos de transporte correspondientes.

Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC): Es el documento que prueba que el Transportista Autorizado ha tomado las mercancías bajo su responsabilidad y se ha obligado a transportarlas y entregarlas de conformidad con las condiciones establecidas en ella o en el contrato correspondiente.

Documento de Habilitación de Vehículo: Es el expedido por la autoridad competente de cada Parte, que autoriza la utilización de un vehículo para prestar el servicio de transporte internacional por carretera objeto del presente Acuerdo.

Documento de Idoneidad: Autorización para realizar transporte internacional terrestre en los términos del presente Acuerdo, otorgada por el Estado con jurisdicción sobre el Transportista Autorizado.

Documento de Tripulante Terrestre Internacional: Documento expedido por el Ministerio con atribuciones en el área de migración a través del órgano competente, a sus nacionales y extranjeros con condición de migrante permanente o residente, a solicitud de un transportista autorizado, y que acredita a su titular, como miembro de la tripulación de un vehículo habilitado para prestar el servicio de transporte internacional de carga o pasajeros de conformidad con el presente Acuerdo.

Equipos: El conjunto de implementos y accesorios instalados en vehículos de transporte de pasajeros o carga, siempre que no evidencien un fin comercial, ni signifiquen modificaciones estructurales diferentes al diseño original y no hayan sido homologados por ninguna de las Partes.

Manifiesto de Carga Internacional (MCI): Es el documento que ampara la carga que se transporta internacionalmente por carretera, desde el lugar en donde es cargada en una de las Partes, a bordo de un vehículo o unidad de carga habilitado, hasta el lugar en donde se descarga en la otra Parte, excepto los efectos correspondientes a pasajeros y tripulantes.

Migrante Permanente: Para la República Bolivariana de Venezuela es aquel extranjero que tenga la autorización para permanecer indefinidamente en el territorio de la República, contando para ello con el visado y el documento de identidad respectivo, otorgado por el Ministerio con atribuciones en el área de extranjería y migración.

Paso de Frontera Habilitado para el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera: Aquel punto geográfico de la frontera bilateral, cuya habilitación se realiza de común acuerdo entre ambos Estados y se comunica a través de los canales diplomáticos, el cual cuenta con la infraestructura de servicios conexos necesarios para ejecutar los trámites administrativos y los controles de tránsito, aduaneros, migratorios, sanitarios, fitosanitarios, zoonosanitarios, entre otros, aplicables conforme al ordenamiento jurídico interno de cada Estado y los acuerdos internacionales que para ello establezcan las Partes.

Permiso complementario de prestación de servicio: Autorización concedida por el Estado de destino a aquel Transportista Autorizado que posee el Documento de Idoneidad.

Persona Jurídica originaria de cada una de las Partes: Es un sujeto de derecho dedicado al transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, constituido de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico de las Partes.

Residente: Para la República de Colombia, es el extranjero a quien la República de Colombia le haya otorgado visa de residente (RE).

Tránsito Aduanero internacional: Es el régimen aduanero que permite el transporte terrestre, bajo control aduanero, de mercancías provenientes del exterior, desde una aduana de partida hasta una aduana de destino, con el cruce de una o varias fronteras, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada una de las Partes.

Transporte de Carga Propias: Es el traslado de mercancías realizado por persona jurídica cuya actividad comercial principal no sea el transporte remunerado de Carga, efectuado con vehículos de su propiedad y que se aplica exclusivamente a Carga que utilizan para su consumo o para la distribución de sus productos.

Transporte internacional de Carga por Carretera: Aquel servicio prestado por un Transportista Autorizado, para el traslado de carga que se realiza desde un punto del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a través de un paso de frontera habilitado, a otro punto del territorio de la República de Colombia y viceversa, cumpliendo con todos los procedimientos de control dispuestos por ambos Estados.

Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera: Aquel servicio prestado por un Transportista Autorizado para el traslado de personas, desde un punto del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a través de un paso de frontera habilitado, a otro punto del territorio de la República de Colombia y viceversa, cumpliendo con todos los procedimientos de control en ambos Estados, de acuerdo con el lugar de origen, el lugar de destino, los itinerarios, horarios y frecuencias aprobadas por las Partes.

Transporte por Carretera: El servicio de transporte efectuado por vehículos que utilicen carretera como infraestructura vial.

Transportista Autorizado: Persona jurídica originaria de cada una de las Partes; debidamente autorizada en los términos del presente Acuerdo para realizar servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera; de conformidad con el ordenamiento jurídico de su Estado de origen.

Tripulante: Aquella persona que al arribar o salir en un vehículo del territorio nacional de las Partes, por cualquier paso de frontera habilitado para el transporte internacional, se encuentre a bordo del mismo prestando servicios para el Transportista Autorizado.

Vehículo Automotor de Transporte de Carga: Artefacto o Medio de transporte terrestre, con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte, destinado a transportar carga por carretera, mediante tracción propia o susceptible de ser remolcado.

Vehículo de Transporte de Pasajeros: Artefacto o medio de transporte terrestre destinado al traslado de personas, que cumpla con la tipología, características y con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte de pasajeros por carretera, mediante tracción propia y de conformidad con el ordenamiento jurídico interno.

Vehículo Habilitado: Artefacto o medio de transporte terrestre por carretera que cuenta con las autorizaciones respectivas, emitidas por la autoridad competente en materia de transporte internacional, para prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros.

Unidad de Carga: Parte del equipo de transporte utilizado para el acondicionamiento de mercancías, con el objeto de posibilitar o facilitar su transporte, susceptible de ser remolcado, pero que no tenga tracción propia.

Artículo 4. Se designan como órganos ejecutores para la aplicación del presente Acuerdo, los siguientes:

- Por la República Bolivariana de Venezuela: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.
- Por la República de Colombia: Ministerio de Transporte a través de la Dirección de Transporte y Tránsito.

Artículo 5. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera será prestado por el Transportista Autorizado, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 6. Para prestar el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, el transportista deberá obtener la autorización para cada uno de los vehículos y unidades de carga o pasajeros con que pretenda operar.

Artículo 7. Para solicitar la autorización de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, el transportista debe ser persona jurídica de transporte, constituida en el territorio de cualquiera de las Partes. La conformación de la persona jurídica, se rige por el marco legal de la Parte en el cual fue creada.

Artículo 8. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera sólo podrá efectuarse a través de los pasos de frontera habilitados entre las Partes y estará sujeto a los mecanismos de control establecidos, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y a las condiciones señaladas en el presente instrumento.

Artículo 9. Las Partes, previo acuerdo, homologarán los documentos requeridos para el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, los cuales quedarán consignados en los Anexos respectivos.

Artículo 10. La identificación utilizada por cada una de las Partes para los vehículos matriculados (placas identificadoras de vehículos y otras identificaciones específicas), y que prestan el servicio de transporte internacional, debidamente autorizado, será reconocido como válida en la otra Parte.

Artículo 11. Las autoridades migratorias de cada Estado Parte, emitirán el Documento de Tripulante Terrestre Internacional, con una vigencia de un año (01), prorrogable por el mismo período, el cual regulará el registro, información, admisión, ingreso, permanencia y egreso de los tripulantes al territorio del otro Estado Parte, durante un período no mayor de 30 días de tránsito en el desarrollo de la prestación de servicio de transporte internacional de pasajeros o carga por carretera y de conformidad con el presente Acuerdo.

Cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, el tripulante deba extender su permanencia, deberá solicitar ante las autoridades migratorias una prórroga, que será otorgada por una sola vez, y no excederá los 15 días para su estadía. Luego de cumplido el lapso autorizado, el tripulante deberá abandonar el territorio del Estado donde se encuentre.

Artículo 12. Las autoridades migratorias, autorizarán la admisión, ingreso, permanencia y egreso de los pasajeros a su territorio por los pasos de frontera habilitados, con la presentación del pasaporte válido y vigente, respectivo visado cuando su condición regular o nacionalidad lo amerite, u otro documento que lo faculte de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico interno, los acuerdos y tratados internacionales suscritos y ratificados por los Estados Partes.

Artículo 13. Las autoridades migratorias de cada uno de los Estados Partes, autorizarán el ingreso y egreso de los tripulantes y los pasajeros, interviniendo el documento presentado, así como la Tarjeta Migratoria, con el respectivo sello migratorio, sin perjuicio de los controles posteriores que deban realizarse.

Para el caso de los tripulantes, no se exigirá pasaporte ni visa.

Artículo 14. La empresa de transporte internacional debidamente autorizada, con sus vehículos habilitados, deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil derivada de los accidentes ocasionados a pasajeros y a terceros o cosas no transportados, y los daños corporales que sufra la tripulación como consecuencia de accidentes causados por los vehículos habilitados para que la empresa de transporte internacional por carretera preste el servicio. El seguro que debe tomar el transportista autorizado, podrá ser contratado en el territorio de la otra Parte o en el Estado de origen del mismo, y en todo caso la compañía de seguros que emita la póliza contará con representación en ambas Partes para garantizar la atención en los dos Estados, de conformidad con las normas previstas en el Anexo N° II del presente Acuerdo.

Artículo 15. La autorización de transporte internacional de cargas y pasajeros por carretera, otorgado por el organismo nacional competente del Estado de origen del Transportista Autorizado, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 16. La autorización para prestar el servicio de transporte internacional por carretera otorgada, de conformidad con el presente Acuerdo, es intransferible.

Artículo 17. Los organismos o entes nacionales de transporte terrestre competentes, de las Partes diseñarán e implementarán un sistema automatizado para llevar el registro de las personas jurídicas y vehículos habilitados para operar el servicio de transporte internacional de cargas y pasajeros por carretera, conforme a lo acordado por las Partes.

Artículo 18. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, será realizado con vehículos de matrícula del Estado de origen o de la otra Parte y unidades de carga, debidamente habilitados. Los conductores de los referidos vehículos deberán poseer la nacionalidad de una de las Partes o condición de residente o migrante permanente, de conformidad con las definiciones establecidas en el Artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 19. Para prestar el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, el Transportista solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo N° III de este Acuerdo.

Artículo 20. El transportista, una vez autorizado por su Estado de origen, deberá solicitar ante el organismo o ente nacional competente, en un lapso no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad, el Permiso Complementario de prestación de servicios en la otra Parte.

Una vez vencido dicho lapso, sin que se hubiere solicitado el Permiso Complementario, el transportista deberá tramitar ante la autoridad que expidió el Documento de Idoneidad, la convalidación del mismo, para que pueda realizar el trámite del Permiso Complementario en la otra parte.

Artículo 21. Los transportistas autorizados de una de las Partes, no podrán realizar transporte interno en el territorio de la otra Parte.

Artículo 22. Los Transportistas Autorizados, los vehículos, las unidades de carga, los equipos de apoyo operacional y los servicios que presten, estarán sujetos a la legislación vigente en el territorio de cada Parte, reconociendo cada una de las Partes, el derecho de la otra de impedir la prestación del servicio en su territorio, cuando no se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en las respectivas legislaciones, así como las disposiciones contempladas en este Acuerdo.

Artículo 23. En las operaciones o los regímenes de importación, exportación, tránsito y en el servicio de trasbordo, las Partes convienen en aplicar los procedimientos o las formalidades aduaneras, de conformidad con la normativa interna de cada una de ellas.

Artículo 24. El Manifiesto de Carga Internacionales uno de los documentos exigibles por las oficinas aduaneras de cada una de las Partes para identificar las cargas transportadas y su ubicación en las áreas de almacenamiento autorizadas o habilitadas, mientras se perfecciona la operación o régimen aduanero correspondiente. El mismo deberá ser acompañado por las Carta Porte Internacional por Carretera correspondientes.

El formato y el instructivo para el Manifiesto de Carga Internacional y la Carta Porte Internacional por Carretera, estará establecido en el Anexo IV del presente Acuerdo.

Artículo 25. Los tributos, derechos e impuestos que se causen con motivo de una operación de importación, exportación o tránsito, o por el servicio de trasbordo, serán calculados de conformidad con lo previsto en la normativa interna de cada Parte.

Con respecto a las garantías para responder ante las autoridades aduaneras, por el pago de los tributos, derechos e impuestos a la importación o exportación, intereses y sanciones pecuniarias aplicables sobre las mercancías transportadas internacionalmente, se regirán por la legislación de cada Parte.

Artículo 26. En lo que se refiere a tasas o gastos a cobrar por parte de la oficina aduanera de cada una de las Partes, estos serán calculados y pagados de conformidad con la normativa interna de cada una de ellas.

Artículo 27. Para el servicio de transporte internacional de pasajeros por carretera las Partes determinarán las rutas, frecuencias e itinerarios a través de acuerdos Bilaterales entre Organismos o Entes Nacionales Competentes (Interadministrativos o Interinstitucionales), a ser utilizados dentro de su territorio, los cuales deberán ser aquellos que ofrezcan las mejores condiciones de operación, proporcionando los menores costos de transporte, siempre de conformidad con los principios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 28. El Transportista Autorizado para el servicio de transporte de pasajeros deberá contar permanentemente, en las ciudades de origen el itinerario y destino de sus rutas asignadas, con instalaciones ubicadas en terminales públicos, privados o mixtos, para la atención de los pasajeros y el despacho y recepción de los vehículos autorizados.

Asimismo, antes de iniciar las operaciones deberá informar a los organismos o entes nacionales competentes que le hayan otorgado las autorizaciones: la dirección de los terminales donde va a operar, horarios y días en que prestará el servicio.

Artículo 29. Los vehículos, las unidades de carga y su equipamiento deben salir del Estado al cual ingresaron una vez concluya la operación de transporte internacional, dentro del mismo plazo establecido por las autoridades migratorias para la permanencia y egreso de los tripulantes en el territorio de la otra Parte, contempladas en el Artículo 11° del presente Acuerdo, manteniendo las características técnicas que tenían al momento de su ingreso.

A tales efectos, el tripulante deberá presentar a la autoridad aduanera el Documento de Tripulante Terrestre Internacional, para verificar que la salida del vehículo se dé en los términos autorizados para la tripulación.

Artículo 30. Los aspectos organizacionales y operacionales relativos a las materias de seguros, migratorios, sanitarios fitosanitarios o zoonosanitarios aplicables al transporte internacional objeto de este Acuerdo, estarán contenidos en Anexos, cuyo cumplimiento y aplicación será responsabilidad de los organismos competentes de cada Estado.

Artículo 31. Las infracciones a las disposiciones legales y a lo contenido en el presente Acuerdo, cometidas por los transportistas debidamente habilitados o autorizados y/o por tripulantes, serán investigadas y sancionadas de acuerdo a la legislación de la Parte, en cuyo territorio hayan ocurrido los hechos, independientemente del domicilio de la persona responsable.

Artículo 32. Cada Parte se reserva el derecho de cumplir el presente Acuerdo, suspenderlo o restringirlo, cuando por RAZÓNes o motivos de seguridad de la Nación, desastres o catástrofes naturales o antrópicas, sea necesario interrumpir el transporte internacional de cargas y pasajeros por carretera.

Artículo 33. Las Partes convienen establecer una Comisión de Trabajo Permanente, la cual se reunirá alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República de Colombia, en las ciudades, fechas y con la agenda que de común acuerdo determinen, a través de los canales diplomáticos.

La Comisión tendrá como funciones principales facilitar la ejecución y hacer seguimiento al presente Acuerdo y sus Anexos; asimismo, podrá sugerir las enmiendas o modificaciones que considere convenientes.

Dicha Comisión estará integrada por representantes, de los órganos ejecutores y aquellas que éstos consideren pertinentes.

Artículo 34. Las dudas y controversias que puedan surgir, de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo y sus Anexos, serán resueltas mediante negociaciones directas entre las Partes por la vía diplomática.

Artículo 35. El presente Acuerdo y sus Anexos podrán ser enmendados o modificados por escrito y de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones o enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo relacionado con la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 36. El presente Acuerdo y sus Anexos, entrarán en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrán una duración de cinco (5) años, prorrogables por períodos iguales.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después del recibo de la respectiva comunicación.

Firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, a los Un (1) días del mes de agosto de 2014, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Bolivariana de Venezuela	Por la República de Colombia
ELÍAS JAUA MILANO Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores	MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUELLAR Ministra de Relaciones Exteriores

ANEXO I ASPECTOS MIGRATORIOS

DOCUMENTO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL

PORTADA

Razón Social

República Bolivariana de Venezuela

República de Colombia

Basamento Legal

Acuerdo de Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera

Venezuela - Colombia

CONTRAPORTADA

Basamento Legal

Artículo.

Mención al documento

1era PÁGINA

Datos del Tripulante

- **N°:** Se establece el número de documento que se está emitiendo de manera correlativa.
- **Fotografía:** Actualizada del tripulante, a color y de fondo blanco.
- **Impresión dactilar del tripulante:** Huella del dedo pulgar derecho en la República Bolivariana de Venezuela - Huella del dedo índice derecho en la República de Colombia.
- **Nombres del tripulante:** Se deben escribir de la misma manera en que aparecen en su cédula de identidad.
- **Apellidos del tripulante:** Se deben escribir de la misma manera en que aparecen en su cédula de identidad.
- **Lugar y fecha de nacimiento del tripulante.**
- **Nacionalidad:** Se coloca la nacionalidad originaria del tripulante.
- **N° de Cédula de Identidad:** Se identifica con la inicial V venezolano ó E extranjero residente.
- **Grupo sanguíneo del tripulante:** Que aparece en la licencia de conducir.

2da. PÁGINA

Datos de la Empresa

- **Razón Social:** Empresa que solicita la emisión del documento.
- **Nº de Documento de Idoneidad:** Se indica el número de certificado del transportista autorizado y el país de origen.
- **Nº del Permiso Complementario de Prestación de Servicio:**
- **Lugar y Fecha de Expedición:** Se indica la ciudad y fecha en la cual fue expedido el documento.
- **Firma y sello de la Autoridad Competente:** Se indica la autoridad que expide el documento, en el caso de Venezuela, Dirección de Migración y Zonas Fronterizas SAIME. En el caso de la República de Colombia es el Jefe de la Oficina de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores o el Jefe delegado en Gobernaciones.

3era. y 4ta. PÁGINA

Renovación

Se indicará el periodo de renovación de documento, el lugar y fecha de la misma, y se coloca el sello y la firma de la autoridad que lo expide, en el caso de Venezuela, Dirección de Migración y Zonas Fronterizas SAIME.

5ta. y SUBSIGUIENTES

Espacios para los sellos de entrada y salida.

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL

1. Solicitud Individual de Libreta de Tripulante Terrestre, con la respectiva firma y sello del representante legal.
2. Fotocopia de la cédula de identidad (venezolanos y extranjeros residentes).
3. En caso de que el tripulante sea extranjero residente deberá anexar fotocopia del pasaporte donde aparezca estampada la respectiva visa vigente.
4. Certificado de un laboratorio que determine el grupo sanguíneo.
5. Dos (02) fotografías tamaño carnet en fondo blanco.
6. Una (01) fotocopia del Documento de Idoneidad en el caso que sea transporte de carga o del Permiso de Origen de Prestación de Servicio en el caso que sea transporte de pasajeros, otorgados por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y el Ministerio de Transporte de Colombia vigente con sus anexos.
7. Original y dos fotocopias del Registro Mercantil.
8. Cancelación en depósito bancario de tres unidades tributarias (3 U.T.).

DOCUMENTO DE TRIPULANTE TERRESTRE INTERNACIONAL

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 30 del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia sobre el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera, en lo que respecta al concepto del Documento de Tripulante Terrestre Internacional, a continuación se describen las características del correspondiente documento para cada una de las Partes:

Para la República de Colombia	Para la República Bolivariana de Venezuela
PORTADA Libreta de Tripulante Terrestre República de Colombia	PORTADA Razón Social República Bolivariana de Venezuela Basamento Legal Acuerdo de Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por carretera Venezuela - Colombia
	CONTRAPORTADA Basamento Legal Artículo xx. Mención al documento
1era. PÁGINA Contenido Página de Datos: • Número de expedición consecutivo: CO 00000 • Fotografía: • Apellidos y nombres del titular. • Nacionalidad del tripulante y Lugar y fecha de nacimiento. • Documento de identificación colombiano y Grupo sanguíneo del tripulante. • Lugar y fecha de expedición • Firma de la autoridad que expide y del titular. • Huella del índice derecho	1era. PÁGINA Datos del Tripulante • Nº: Se establece el número de documento que se está emitiendo de manera correlativa. • Fotografía: Actualizada del tripulante, a color y de fondo blanco. • Impresión dactilar del tripulante: pulgar derecho • Nombres del tripulante: Se deben escribir de la misma manera en que aparecen en su cédula de identidad. • Apellidos del tripulante: Se deben escribir de la misma manera en que aparecen en su cédula de identidad. • Lugar y fecha de nacimiento del tripulante. • Nacionalidad: Se coloca la nacionalidad originaria del tripulante. • Nº de Cédula de Identidad: Se identifica con la inicial V venezolano ó E extranjero residente. • Grupo sanguíneo del tripulante: Que aparece en la licencia de conducir. • Firma del Titular

2da. PÁGINA Datos de la Empresa o Transportador Autorizado • Nombre o Razón Social. • Número del Documento de Idoneidad o Permiso de Origen de Prestación de Servicio y País. • Número del Permiso de Origen de Prestación de Servicio o Complementarios de Prestación de Servicio y País (4 veces).	2da. PÁGINA Datos de la Empresa • Razón Social: Empresa que solicita la emisión del documento. • Nº de Documento de Idoneidad: Se indica el número de certificado del transportista autorizado y el país de origen. • Nº del Permiso de Origen de Prestación de Servicio: • Lugar y Fecha de Expedición: Se indica la ciudad y fecha en la cual fue expedido el documento. • Firma y sello de la Autoridad Competente: Se indica la autoridad que expide el documento, en el caso de Venezuela, Dirección de Migración y Zonas Fronterizas SAIME
3era. y 4ta. PÁGINA Renovaciones: Lugar y fecha de renovación, firma y sello de la autoridad competente Vigencia 12 meses (4 veces)	3era. y 4ta. PÁGINA Renovación Se indicará el periodo de renovación de documento, el lugar y fecha de la misma, y se coloca el sello y la firma de la autoridad que lo expide, en el caso de Venezuela, Dirección de Migración y Zonas Fronterizas SAIME. (4 veces)
Páginas 5 a 52: Espacios para registrar Entradas y Salidas	5ta. Página a 51 Espacios para los sellos de entrada y salida.

Adicionalmente, a continuación se plasman los requisitos para la expedición del Documento de Tripulante Terrestre Internacional:

Para la República de Colombia Requisitos para Solicitar o Renovar el Documento de Tripulante Terrestre Internacional 9. Carta de la empresa autorizada, dirigida a la Coordinación de Pasaportes, con una vigencia no mayor de 30 días de expedida. 10. Formato de Solicitud Individual de Libreta de Tripulante Terrestre SC-FO-36, suministrado por la Oficina de Pasaportes y que se debe elaborar en la empresa, en letra imprenta o maquina, firmada y sellada por el representante legal. 11. Fotocopia ampliada al 150% del documento de identificación del titular. 12. Fotocopia del pase, en el cual debe aparecer el factor RH y grupo sanguíneo. 13. Dos fotos 4.5 cm. X 3.5 cm., en fondo blanco, de frente y primerísimo plano de la cara. 14. Consignación en la entidad bancaria designada por el valor vigente de la libreta por primera vez o renovación. 15. Para la renovación se requieren los mismos documentos, pero solamente una fotografía.	Para la República Bolivariana de Venezuela Requisitos para la Solicitud y Expedición del Documento de Tripulante Terrestre Internacional 1. Solicitud individual de Documento de Tripulante Terrestre Internacional, con la respectiva firma y sello del representante legal. 2. Fotocopia de la cédula de identidad (venezolanos y extranjeros residentes), ampliada al 150% 3. En caso de que el tripulante sea extranjero residente deberá anexar fotocopia del pasaporte donde aparezca estampada la respectiva visa vigente. 4. Certificado de un laboratorio que determine el grupo sanguíneo. 5. Dos (02) fotografías tamaño carnet en fondo blanco. 6. Una (01) fotocopia del Documento de Idoneidad en el caso que sea transporte de carga o el permiso de origen de prestación de servicio en el caso que sea transporte de pasajeros, otorgados por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Instituto Nacional de Transporte y el Ministerio de Transporte de Colombia vigente con sus anexos. 7. Original y dos fotocopias del Registro Mercantil. 8. Cancelación en depósito bancario de tres unidades tributarias (3 U.T.).
---	---

ANEXO II
ASPECTOS DE SEGURO

ANEXO
ASPECTO DE SEGURO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTADOR POR CARRETERA ENVIJE INTERNACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

A) CONDICIONES

1. OBJETO DEL SEGURO

1.1. El presente contrato de seguro tiene por objeto indemnizar o rembolsar al asegurado, hasta las sumas aseguradas contratadas, los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial

ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad aseguradora, por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativo a:

1.1.1. Muerte, daños personales y/o materiales causados a pasajeros.

1.1.2. Muerte, daños personales y/o materiales causados a terceros no transportados, a excepción de la carga transportada por el vehículo asegurado.

1.2. El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del asegurado y de la víctima. En este último caso, siempre que el pago fuera impuesto al asegurado por sentencia judicial firme o mediante acuerdo judicial o extrajudicial, observados los siguientes términos:

1.2.1. En proporción a la suma asegurada fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual el asegurado sea civilmente responsable, en los términos del numeral 1.1., en los casos en que las costas y honorarios fueran debidos:

1.2.1.1. Al abogado de la víctima.

1.2.1.2. Al abogado del asegurado designado por la entidad aseguradora y aceptada por el mismo.

1.2.1.3. Al abogado designado por el propio asegurado con previa y expresa autorización de la entidad aseguradora.

1.2.2. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, entidad aseguradora y asegurado, cuando cada uno designe a su abogado.

1.3. Se entiende por pasajero a toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.

1.4. Se entiende por asegurado, a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado, al empresario del transporte y/o al conductor del vehículo, debidamente autorizado.

2. RIESGO CUBIERTO

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del asegurado (de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.) proveniente de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador discriminado en esta póliza o por la carga en él transportada, a pasajeros, terceros no transportados, cosas transportadas o no, excepto los daños a la carga transportada por el vehículo asegurado.

3. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las disposiciones de este contrato de seguro sólo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio del país donde fue contratado el seguro.

4. RIESGOS NO CUBIERTOS

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de:

a) Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que esté al servicio del propietario del vehículo asegurado o empresario de transporte, en cuyo caso la entidad aseguradora podrá subrogarse en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor, hasta el importe indemnizado;

b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materiales de fisión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos;

c) Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo asegurado;

d) Tentativa del asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;

e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar, y en general todo acto o consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con, cualquier organización cuyas actividades pretendan derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento, por la perturbación del orden político o social del país, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga y paros patronales;

f) Multas y/o fianzas;

g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos penales;

h) Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como a cualquier pariente que con él resida o que dependa económicamente de él;

i) Daños causados a socios, o a los empleados y dependientes del asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo;

j) Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros autorizados por él, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado;

k) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;

l) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos estimulantes, desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niegue a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por la autoridad competente;

m) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos, debido al peso o dimensión de la carga transportada, que contraríen disposiciones legales o reglamentarias;

n) Los daños causados a terceros en accidentes de tránsito luego de los cuales el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga;

o) Terremoto, temblor, movimiento telúrico, erupción volcánica, inundación y huracán;

p) Comprobación de que el asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta, obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad aseguradora establecida en esta póliza;

q) Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado, así como también en sus actos preparatorios;

r) Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;

s) Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para su transporte, excepto los equipajes de los pasajeros en el vehículo asegurado;

t) Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias, así como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado y/o deficiencia de embalaje;

u) Responsabilidad asumida por el asegurado en contratos o convenciones con terceros, distintas a contratos de transporte;

v) Daños sufridos por personas transportadas en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin;

x) Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitadas, salvo causa de fuerza mayor;

y) Daños morales.

4.2. En los casos de las exclusiones previstas en las letras (j), (l), (n) y (x), la entidad aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos en contra de los asegurados y todos los que civilmente sean responsables del daño, subrogándose en las acciones y derechos del indemnizado.

5. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

5.1. Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento;

5.1.1. Para daños a terceros no transportados:

a) Muerte y/o daños personales: 20.000 US\$ por persona.

b) Daños materiales: 15.000 US\$ por bien.

5.1.1.1. En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura prevista en el numeral 5.1.1 queda limitada a: 120.000US\$.

5.1.2. Para daños a pasajeros:

a) Muerte y/o daños personales: 20.000 US\$ por persona.

b) Daños materiales: 500US\$por persona.

5.1.2.1. En la hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura prevista en el numeral 5.1.2 queda limitada a:

a) Muerte y/o daños personales: 200.000US\$

b) Daños materiales: 10.000 US\$

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el numeral

5.1. De esta póliza, podrán ser convenidos entre asegurado y entidad aseguradora límites de suma asegurada más elevados; mediante anexo a la presente póliza y el pago de la prima correspondiente, los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumidos por la entidad aseguradora, por vehículo y evento.

6. PAGO DE PRIMA

Queda entendido y acordado que el pago de la prima por concepto de esta póliza será hecha en dólares de los Estados Unidos de América, observada la legislación interna de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura propuesta en esta póliza.

7. PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizadas las reclamaciones resultantes de:

a) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie, que formalizara el asegurado sin autorización escrita de la entidad aseguradora.

b) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el asegurado juicio por daños y perjuicios que se hubieran originado por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de la entidad aseguradora.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1. Ocurrencia del siniestro.

8.1.1. En caso de siniestro cubierto por esta póliza el asegurado y/o conductor se obligan a cumplir las siguientes disposiciones:

a) Dar aviso del siniestro a la entidad aseguradora o a su representante local, entregándole el "formulario de aviso de siniestro", debidamente diligenciado, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber conocido la ocurrencia del siniestro, salvo caso de fuerza mayor.

b) Entregar a la entidad aseguradora o a su representante local, dentro de los tres (3) días hábiles de recibida, cualquier reclamación, intimidación, carta o documento que se relacione con el hecho (siniestro).

8.2. Conservación de vehículos.

El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación.

8.3. Modificación del riesgo.

8.3.1. El asegurado se obliga a comunicar a la entidad aseguradora, por escrito, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, cualquier hecho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta póliza, tales como:

a) Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;

b) Alteraciones en el interés del asegurado sobre el vehículo.

8.3.1.1. En cualquier caso, la responsabilidad de la entidad aseguradora solamente subsistirá si aprueba expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones. Si la entidad aseguradora no manifestare dentro de los quince (15) días continuos su disconformidad con las alteraciones comunicadas, se considerarán cubiertas las referidas alteraciones.

8.4. Otras obligaciones.

8.4.1. El asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza, con relación al mismo vehículo.

8.4.2. Dar aviso inmediato del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.4.3. Si la entidad aseguradora o su representante asume la defensa del asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el asegurado está obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad aseguradora todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, para evitar la exoneración de responsabilidad de la entidad aseguradora.

8.4.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que la entidad aseguradora o su representante realicen, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá por las siguientes reglas:

a) Establecida la responsabilidad civil del asegurado, en los términos del numeral 1 OBJETO DEL SEGURO, la entidad aseguradora indemnizará o reembolsará, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, los perjuicios que el asegurado estuviera obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en la póliza;

b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligará a la entidad aseguradora, si ésta diere su aprobación previa por escrito;

c) Interpuesta cualquier acción civil o penal, el asegurado dará inmediato aviso a la entidad aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la acción civil;

d) Aunque no figure en la acción civil, la entidad aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente, en calidad de tercero;

e) La apreciación en principio de la responsabilidad del asegurado, en la producción de siniestros que causen daños a terceros, queda al exclusivo criterio de la entidad aseguradora, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar su reclamación.

Si la entidad aseguradora considera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al asegurado, y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, la entidad aseguradora no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad de asegurado, dada por escrito.

No obstante, la entidad aseguradora podrá pagar indemnizaciones, las cuales no podrán exceder la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado ni implica reconocer los hechos o el derecho del tercero.

10. PÉRDIDA DE DERECHOS

El no cumplimiento, por parte del asegurado, de cualesquiera de las estipulaciones de la presente póliza, excepto en los casos expresamente previstos en ella, liberará a la entidad aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

11. VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato de seguros tendrá vigencia de hasta un (1) año y solamente podrá ser cancelado o rescindido, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observadas las siguientes condiciones:

a) Si la rescisión es a petición del asegurado, la entidad aseguradora devolverá de la prima recibida, previa deducción de la comisión pagada al intermediario de seguro, la parte proporcional por el tiempo no transcurrido, descontando los gastos administrativos por emisión de pólizas, impuestos y contribuciones, conforme a la legislación de cada país.

b) Si la rescisión es por iniciativa de la entidad aseguradora, ésta retendrá, de la prima recibida, la parte proporcional por el tiempo transcurrido, además de los gastos administrativos por emisión de pólizas, impuestos y contribuciones, conforme a la legislación de cada país.

12. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La entidad aseguradora se subrogará, hasta el límite del pago que efectúe, en todos los derechos y acciones que tenga el asegurado contra terceros, por motivo del siniestro, así como los que correspondan a terceros contra el asegurado, en las hipótesis contempladas en el numeral 4.2 de este contrato.

13. PRESCRIPCIÓN.

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en las formas que disponga la legislación del país en que se emitió el contrato de seguro.

14. REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS PARA GESTIONAR LAS RECLAMACIONES

Serán representantes de la entidad aseguradora que emite la póliza, para gestionar las reclamaciones en la otra Parte, aquellas personas jurídicas señaladas en la póliza.

15. TRIBUNAL COMPETENTE

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones derivadas de este contrato de seguro, será competente el tribunal de la Parte que elija el beneficiario de la póliza.

16. VEHÍCULOS ASEGURABLES

Para los efectos del presente seguro, la expresión vehículo tiene los siguientes significados:

1. Vehículo de Transporte de Pasajeros: artefacto con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte, destinado a transportar pasajeros por carretera, mediante tracción propia.

2. Vehículo Automotor de Transporte de Carga: artefacto con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte, destinado a transportar carga por carretera, mediante tracción propia o susceptible de ser remolcado.

ANEXO PARA CUBRIR DAÑOS OCASIONADOS A PERSONAS TRANSPORTADAS DE LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTISTA POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (TRIPULANTES)

Objeto del Amparo.

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, se cubren los daños corporales sufridos en accidentes de tránsito por los tripulantes poseedores de la respectiva Libreta de Tripulante Terrestre, ocupantes de los vehículos cubiertos bajo la póliza a la cual accede este anexo, con sujeción a las siguientes coberturas:

1.1. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, por lesiones corporales, hasta por US\$1.000 por persona.

1.2. Invalidez total y permanente como consecuencia del accidente, determinada dentro del año siguiente a su ocurrencia y certificada por un médico autorizado, por un monto de US\$ 4.000 por persona.

1.3. Muerte como consecuencia directa del accidente, siempre y cuando se produzca dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo y por un monto de 6.000 por persona.

Del valor de la indemnización por muerte se deducirá, en su caso, lo pagado por invalidez total y permanente.

Las partes, de común acuerdo, podrán pactar sumas aseguradas superiores a las fijadas en esta cláusula.

2. Prueba del accidente y de sus consecuencias.

El accidente de tránsito y la muerte se probarán mediante certificado de la autoridad pública competente; los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios mediante las facturas expedidas por los médicos y/o establecimientos hospitalarios correspondientes.

3. Pago de la Indemnización por Muerte.

Serán beneficiarios de la indemnización por muerte los señalados por la ley aplicable a la víctima.

4. Ámbito Geográfico.

Este amparo sólo cubrirá accidentes ocurridos fuera del territorio nacional del país emisor de la póliza.

FIRMA PERSONA AUTORIZADA
POR ENTIDAD ASEGURADORA

FIRMA DEL ASEGURADO

ANEXO III TRANSPORTE INTERNACIONAL

ANEXO
ASPECTO DE TRANSPORTE
DOCUMENTO DE IDONEIDAD
N° DI.VE0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con domicilio principal en la ciudad de xxxxxxxxxx - Estado xxxxxxxx, República Bolivariana de Venezuela, ha sido autorizada, mediante Providencia N° xxx,

para realizar operaciones de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, con los vehículos descritos en el Anexo "Relación de Vehículos Habilitados".

Caracas, xxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición
xxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

PERMISO COMPLEMENTARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
N° PCPS.VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa, con domicilio principal en la ciudad de ..., República de Colombia, con Documento de Idoneidad N° DI CP 0000-00, otorgado por el Ministerio de Transporte de la República de Colombia, ha sido autorizada mediante Providencia N° xxx, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, con los vehículos descritos en el Anexo "Relación de Vehículos Habilitados".

Caracas, xxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición
xxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial Ne XXX de fecha XX de MES de AÑO

Anexo
ASPECTO DE TRANSPORTE
PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA TRANSPORTE DE CARGA PROPIA
N° PEOCP.VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa, con domicilio principal en la ciudad de ..., República de Colombia, ha sido autorizada, mediante Providencia N° xxx, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera de Carga Propia, con los vehículos descritos en el Anexo "Relación de Vehículos Habilitados".

Caracas, xxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición
xxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO
ASPECTO DE TRANSPORTE
PERMISO ESPECIAL COMPLEMENTARIO PARA TRANSPORTE DE CARGA PROPIA
N° PECCP.VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa, con domicilio principal en la ciudad de ..., República de Colombia, con Permiso Especial de Origen para Transporte de Carga Propia N° PEOCP VE 0000-00, ha sido autorizada, mediante Providencia N° xxx, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera de Carga Propia, con los vehículos descritos en el Anexo "Relación de Vehículos Habilitados".

Caracas, xxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición
xxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO
ASPECTOS DE TRANSPORTE
PERMISO DE ORIGEN PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA
N° POPC.VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa, con domicilio principal en la ciudad de ..., República Bolivariana de Venezuela, ha sido autorizada, mediante Providencia N° xxx, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, con los vehículos descritos en el Anexo I "Relación de Vehículos Habilitados" y en las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios indicadas en el Anexo II "Tráfico a Operar", que forman parte del presente permiso.

Caracas, xxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición
xxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO II
TRAFICO A OPERAR
PERMISO DE ORIGEN PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA
N° POPC.VE 0000-00

Table with 4 columns: RUTA Origen/Destino, FRECUENCIAS, HORARIOS, ITINERARIO

Caracas, xxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición
xxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO
ASPECTO DE TRANSPORTE
PERMISO COMPLEMENTARIO PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA
N° PCPC.VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con domicilio principal en la ciudad de xxxxxxxxxxxx - Estado xxxxxxxxxxxx, República Bolivariana de Venezuela, ha sido autorizada, mediante Providencia N° xxx, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, con los vehículos descritos en el Anexo I "Relación de Vehículos Habilitados" y en las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios indicadas en el Anexo II "Tráfico a Operar", que forman parte del presente permiso.

Caracas, xxxxxxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición
xxxxxxxxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO II

TRAFICO A OPERAR

PERMISO DE ORIGEN PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA
N° POPC.VE 0000-00

RUTA Origen/Destino	FRECUENCIAS	HORARIOS	ITINERARIO

Caracas, xxxxxxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición
xxxxxxxxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO
ASPECTO DE TRANSPORTE
PERMISO COMPLEMENTARIO PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA
N° PCPC.VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con domicilio principal en la ciudad de xxxxxxxxxxxx - Estado xxxxxxxxxxxx, República Bolivariana de Venezuela, ha sido autorizada, mediante Providencia N° xxx, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, con los vehículos descritos en el Anexo I "Relación de Vehículos Habilitados" y en las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios indicadas en el Anexo II "Tráfico a Operar", que forman parte del presente permiso.

Caracas, xxxxxxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición

xxxxxxxxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO II
TRÁFICO A OPERAR
PERMISO COMPLEMENTARIO PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA
N° PCPC.VE 0000-00

RUTA Origen/Destino	FRECUENCIAS	HORARIOS	ITINERARIO

Caracas, xxxxxxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición
xxxxxxxxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

INSTRUCTIVO
DOCUMENTO DE IDONEIDAD O PERMISO COMPLEMENTARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

INDICACIONES PARA EL LLENADO DE LA INFORMACIÓN

- Expedición del Documento de Idoneidad.**- El ente nacional competente en materia de transporte terrestre del país de origen del transportista expedirá, mediante Providencia Administrativa, el Documento de Idoneidad con su Anexo, el cual reposará en su poder y entregará al transportista las copias certificadas o autenticadas que éste requiera.
- Expedición del Permiso Complementario de Prestación de Servicio.**- El ente nacional competente en materia de transporte terrestre de los Estados partes, por los cuales pretende operar el transportista expedirá, mediante Providencia Administrativa, el Permiso Complementario de Prestación de Servicio con su respectivo Anexo, el cual reposará en su poder y entregará al transportista autorizado las copias certificadas o autenticadas que éste requiera.
- Numeración del Documento de Idoneidad y del Permiso Complementario de Prestación de Servicio.**- El número de identificación del Documento de Idoneidad y del Permiso Complementario de Prestación de Servicio será asignado por el ente nacional competente en materia de transporte terrestre que lo otorgó. Estará conformado por las siglas DI. para el Documento de Idoneidad o PCPS para el Permiso Complementario de Prestación de Servicio; a continuación la identificación del los estados partes que otorgue el Documento o el Permiso, utilizándose las dos primeras letras de su nombre: Colombia (CO) y Venezuela (VE); luego, una numeración ascendente que empieza con el 0001; y, finalmente, los dos últimos dígitos del año de expedición. Ej. N° DI. VE 0001-00.

En la asignación del número de identificación se cumplirá un estricto orden correlativo, de acuerdo a la procedencia de su otorgamiento.

INSTRUCTIVO
DOCUMENTO DE HABILITACION DEL VEHICULO

- INDICACIONES GENERALES**
La diagramación del formato "Documento de Habilitación del Vehículo" tendrá las siguientes medidas: 95 mm x 75 mm.
- INDICACIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO DE DOCUMENTO DE HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO**
N° Este espacio se reserva para el número asignado al Documento de Habilitación del Vehículo. Ej. N°CH 001-01
Casilla 1: **Nombre o razón social de la empresa o cooperativa.** Se indicará la denominación o razón social del transportista autorizado que solicita la habilitación del vehículo.
Casilla 2: **N° Documento de Idoneidad.** Se indicará el número del Documento de Idoneidad del transportista autorizado que solicita la habilitación del vehículo. Ej. DI. VE 0001-01
Casilla 3: **Fecha de expedición.** Se indicará el día, mes y año de expedición u otorgamiento del Documento de Habilitación del Vehículo. Ej. 23/07/2013
Casilla 4: **Fecha de vencimiento.** Se indicará el día, mes y año de expiración o caducidad del Certificado de Habilitación del Vehículo. Ej. 23/07/2014
Casilla 5: **Vigencia.** Se indicará la vigencia del mencionado certificado de habilitación. Ej. Un (01) año.
Casilla 6: **Placa.** Se indicará la matrícula del vehículo.
Casilla 7: **País.** Se colocaran las iniciales del País que ha emitido la matrícula.
Casilla 8: **Marca.** Fabricante del vehículo.
Casilla 9: **Número de ejes.** Se indicará el número de ejes del vehículo habilitado.
Casilla 10: **Año de fabricación.** Se indicará el año de fabricación del vehículo habilitado.
Casilla 11: **Tipo de vehículo.** Se indicará el tipo de vehículo habilitado de acuerdo a información establecida en el certificado de registro del vehículo.
Casilla 12: **Tara.** Se indicará en kilogramos el peso neto del vehículo, es decir, peso del vehículo vacío.
Casilla 13: **Capacidad de carga.** Se indicará la carga útil máxima permitida para la cual fue diseñado el vehículo expresa en kilogramo.
Casilla 14: **Peso bruto vehicular.** Se indicará en kilogramos el resultado de la suma del peso neto vehicular o tara y el peso de la carga máxima permitida.
Casilla 15: **Dimensiones del vehículo.** Se indicará el ancho, la altura y la longitud máxima s del vehículo.
Casilla 16: **Serial de Carrocería o Chasis.** Se indicará el número o serie del chasis del vehículo habilitado.

INSTRUCTIVO

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS

A. INDICACIONES PARA EL LLENADO DE LA INFORMACION EN EL ANEXO

Casilla 1: Tipo de Permisos. Documento de Idoneidad o Permiso Complementario de Prestación de Servicio.

Casilla 2: Numeración del Documento de Idoneidad y del Permiso Complementario de Prestación de Servicio. El número de identificación del Documento de Idoneidad, Permiso Complementario de Prestación de Servicios será asignado por el organismo de nacional competente en materia de transporte terrestre de cada país.

Casilla 3: Nombre o razón social de la empresa o cooperativa. Se indicará la denominación o razón social del transportista autorizado que solicita la habilitación del vehículo.

Casilla 4: Números de Páginas. Se indicará los números de páginas de acuerdo a la cantidad que se use ej. 01/03, 02/03, 03/03.

Casilla 5: Número de correlativo. Se enumerará con tres (3) dígitos, a partir del 001.

Casilla 6: Placa. Se indicará la matrícula del vehículo.

Casilla 7: País. Se colocaran las iniciales del País que ha emitido la matrícula.

Casilla 8: Marca. Fabricante del vehículo.

Casilla 9: Tipo de vehículo. Se indicará el tipo de vehículo habilitado de acuerdo a información establecida en el certificado de registro del vehículo.

Casilla 10: Número de ejes. Se indicará el número de ejes del vehículo habilitado.

Casilla 11: Tara. Se indicará en kilogramos el peso neto del vehículo, es decir, peso del vehículo vacío.

Casilla 12: Peso bruto vehicular. Se indicará en kilogramos el resultado de la suma del peso neto vehicular o tara y el peso de la carga máxima permitida.

Casilla 13: Año de fabricación. Se indicará el año de fabricación del vehículo habilitado.

Casilla 14: Serial de Carrocería o Chasis. Se indicará el número o serie del chasis del vehículo habilitado.

Casilla 15: Condición del vehículo. Se indicará si el vehículo es vinculado, propio o leasing.

Casilla 16: Número de Documento de Habilitación del Vehículo. Se indicará el número asignado al Documento de Habilitación del Vehículo y los últimos dígitos del año que se está expidiendo. Ej. VE-001-01

Casilla 17: Fecha de vencimiento Documento de Habilitación del Vehículo. Se indicará la vigencia del mencionado documento de habilitación del vehículo. Ej. 23/07/2014.

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS

- (1) DOCUMENTO DE IDONEIDAD (2) DI VE 0000-00 (3) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA O COOPERATIVA (4) PAG. N° 00/00

Table with 13 columns: PLACA, PAIS, MARCA, TIPO DE VEHICULO, EJES, TARA, PESO BRUTO VEHICULAR, AÑO, SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS, Vehículo Propio = P Vinculado = V Leasing = L, Número Certificado de Habilitación, Fecha de Vencimiento C.H.

FIRMA Y SELLO Apellidos y Nombres Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS

- (1) PERMISO COMPLEMENTARIO DE PRESTACION DE SERVICIO (2) PCPS VE 0000-00 (3) NOMBRE O RAZÓN DE LA EMPRESA O COOPERATIVA (4) PAG N°00/00

Table with 13 columns: PLACA, PAIS, MARCA, TIPO DE VEHICULO, EJES, TARA, PESO BRUTO VEHICULAR, AÑO, SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS, Vehículo Propio = P Vinculado = V Leasing = L, Número Certificado de Habilitación, Fecha de Vencimiento C.H.

FIRMA Y SELLO Apellidos y Nombres Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

DOCUMENTO DE HABILITACION DEL VEHICULO N° DH 000-00

Table with 5 columns: Fecha de Expedición, Fecha de Vencimiento, Número, País, País. Sub-headers: Nombre y razón social de la empresa o cooperativa, Documento de Idoneidad.

FIRMA Y SELLO Apellidos y Nombres Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS

- (1) PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA TRANSPORTE DE CARGA PROPIA (2) PEOCP VE 0000-00 (3) NOMBRE O RAZÓN DE LA EMPRESA O COOPERATIVA (4) PAG N°00/00

Table with 13 columns: PLACA, PAIS, MARCA, TIPO DE VEHICULO, EJES, TARA, PESO BRUTO VEHICULAR, AÑO, SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS, Vehículo Propio = P Vinculado = V Leasing = L, Número Certificado de Habilitación, Fecha de Vencimiento C.H.

FIRMA Y SELLO Apellidos y Nombres Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS DOCUMENTOS DE HABILITACION DEL VEHICULO N° POCP 000-00

Table with 5 columns: Fecha de Expedición, Fecha de Vencimiento, Número, País, País. Sub-headers: Nombre y razón social de la empresa o cooperativa, Documento de Idoneidad.

FIRMA Y SELLO Apellidos y Nombres Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

- (1) PERMISO ESPECIAL COMPLEMENTARIO PARA TRANSPORTE DE CARGA PROPIA (2) PECCP VE 0000-00 (3) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA O COOPERATIVA (4) PAG N°00/00

Table with 13 columns: PLACA, PAIS, MARCA, TIPO DE VEHICULO, EJES, TARA, PESO BRUTO VEHICULAR, AÑO, SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS, Vehículo Propio = P Vinculado = V Leasing = L, Número Documento de Habilitación, Fecha de Vencimiento C.H.

FIRMA Y SELLO Apellidos y Nombres Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO DE RELACIÓN DE VEHÍCULOS HABILITADOS

(1) PERMISO DE ORIGEN PARA TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA
 (2) PEOPC VE 0000-00 (3) NOMBRE O RAZÓN DE LA EMPRESA O COOPERATIVA
 (4) PAG N°00/00

N°	PLACA	PAIS	MARCA	TIPO DE VEHICULO	EJES	TARA (Kg)	PESO BRUTO (Kg)	AÑO	SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	Vehículo Propio - P Leasing - L	N° ASIENTOS	Número Documentación De Habilitación	Fecha de Vencimiento D.H

FIRMA Y SELLO
 Apellidos y Nombres
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
 Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

N° POPC VE000-00

* Datos de identificación de la empresa o cooperativa				* Datos de Vehículo			
* Fecha de fundación	* Fecha de inscripción	* Domicilio	* País	* Marca	* Año	* Tipo de Vehículo	* Tipo de Motor
* RUC	* Cédula	* RIF	* NIT	* TARA	* Capacidad de Carga (Kg)	* Peso Bruto Vehículo (Kg)	* Peso Bruto Total (Kg)
* Inscripción del Vehículo				* Inscripción de Chasis			
* Tipo		* Subtipo		* Marca		* Modelo	

FIRMA Y SELLO
 Apellidos y Nombres
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
 Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO DE RELACIÓN DE VEHÍCULOS HABILITADOS

(1) PERMISO COMPLEMENTARIO PARA TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA
 (2) PCPC VE 0000-00 (3) NOMBRE O RAZÓN DE LA EMPRESA O COOPERATIVA (4) PAG N°00/00

N°	PLACA	PAIS	MARCA	TIPO DE VEHICULO	EJES	TARA (Kg)	PESO BRUTO (Kg)	AÑO	SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	Vehículo Propio - P Leasing - L	N° ASIENTOS	Número Documentación De Habilitación	Fecha de Vencimiento D.H

FIRMA Y SELLO
 Apellidos y Nombres
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
 Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO
 PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL
 DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA

Documento de Idoneidad

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa y Estatutos en caso de modificación de la misma o Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Registro de Información Fiscal (RIF) o Número de Identificación Tributaria (NIT).
- Relación de las características de los vehículos y unidades de carga a ser habilitados: placa, país, marca, tipo de vehículo, número de ejes, tara, peso bruto vehicular, año de fabricación, serial de carrocería o chasis, número de motor, vehículos propios, vinculados o en leasing.
- Contratos de Vinculación, para el caso de vehículos y unidades de carga de propiedad de terceros y para el caso de vehículos en leasing, adjuntar el respectivo contrato de la institución financiera.
- Pólizas de seguros de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- Copias de las Licencias de Tránsito o Certificados de Registro de Vehículos y unidades de carga.
- Copia del Acto Administrativo o registro de operador de transporte de carga, que evidencie la Habilitación para el transporte nacional de carga, conforme a la legislación de cada una de las partes.

- Descripción de la Infraestructura Organizacional y,
- Cualquier otro requisito exigido por la legislación nacional de cada parte

Permiso Complementario de Prestación de Servicio

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- Copia certificada del Documento de Idoneidad otorgado por el órgano competente en materia de transporte terrestre en su país de origen con sus respectivos anexos.
- Pólizas de seguros de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- Representante legal designado a través de poder notariado, en caso de que sea otorgado fuera del territorio donde este domiciliada ante la empresa, el documento deberá presentarse debidamente apostillado. El representante podrá ser persona natural o jurídica, en el caso de persona natural, deberá tener condición de nacional, residente o migrante permanente en el territorio de la parte donde ejercerá la representación.

Permiso Especial de Origen para Transporte de Carga Propia

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa y Estatutos en caso de modificación de la misma o Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Registro de Información Fiscal (RIF) o número de identificación tributaria (NIT)
- Relación de las características de los vehículos y unidades de carga a ser habilitados: placa, país, marca, tipo de vehículo, número de ejes, tara, peso bruto vehicular, año de fabricación, serial de carrocería o chasis, número de motor, vehículos propios, vinculados o en leasing.
- Contratos de vehículos en leasing, adjuntar el respectivo contrato de la institución financiera.
- Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- Copias de las Licencias de Tránsito o Certificados de Registro de Vehículos y unidades de carga.
- Copia del Acto Administrativo o registro de operador de transporte de carga, que evidencie la Habilitación para el transporte nacional de carga, conforme a la legislación de cada una de las partes.
- Descripción de la Infraestructura Organizacional y,
- Cualquier otro requisito exigido por la legislación nacional de cada parte.

Permiso Especial Complementario para Transporte de Carga Propia

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- Copia certificada del documento del permiso especial de origen para transporte propio, otorgado por el órgano competente en materia de transporte terrestre en su país de origen con sus respectivos anexos.
- Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- Representante legal designado a través de poder notariado, en caso de que sea otorgado fuera del territorio donde este domiciliada ante la empresa, el documento deberá presentarse debidamente apostillado. El representante podrá ser persona natural o jurídica, en el caso de persona natural, deberá tener condición de nacional, residente o migrante permanente en el territorio de la parte donde ejercerá la representación.

Permiso de Origen para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa y Estatutos en caso de modificación de la misma o Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Registro de Información Fiscal (RIF) o número de identificación tributaria (NIT)
- Relación de las características de los buses o autobuses a ser habilitados: placa, país, marca, tipo de vehículo, número de ejes, tara, peso bruto vehicular, número de asientos, serial de carrocería o chasis, número de motor, vehículos propios o en leasing.
- Contratos de Leasing, adjuntar el respectivo contrato de la institución financiera.
- Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- Copias de las licencias de Tránsito o Certificados de registro de Vehículos (buses o autobuses)
- Descripción de la Infraestructura Organizacional y,
- Cualquier otro requisito exigido por la legislación nacional de cada parte.

Permiso Complementario para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del permiso originario de prestación de servicio, otorgado por el órgano competente en materia de transporte terrestre en su país de origen con sus respectivos anexos.
b) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
c) Representante legal designado a través de poder notariado, en caso de que sea otorgado fuera del territorio donde este domiciliada ante la empresa, el documento deberá presentarse debidamente apostillado.

Habilitación de vehículos y unidades de carga y/o de los buses o autobuses

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Relación de las características de los vehículos y unidades de carga y/o buses o autobuses a ser habilitados: placa, país, marca, tipo de vehículo, número de ejes, tara, peso bruto vehicular, número de asientos, año de fabricación, serial de carrocería o chasis, número de motor, vehículos propios o en leasing.
b) Contratos de Vinculación, para el caso de vehículos y unidades de carga de propiedad de terceros y para el caso de vehículos en Leasing, adjuntar el respectivo contrato de la institución financiera.
c) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
d) Copias de las licencias de Tránsito o Certificados de registro de Vehículos y unidades de carga y/o de los buses o autobuses y,
e) Cualquier otro requisito exigido por la legislación nacional de cada parte.

ANEXO IV ANEXO ADUANERO

ANEXO

FORMATO DE MIC/DTA/DTAI e INSTRUCTIVO DE LLENADO (ANVERSO)

MANIFIESTO DE CARGA INTERNACIONAL. Formulario with sections: TRANSPORTISTA, VEHICULO HABILITADO, CONDUCTORES, CARGA, MERCANCIA, OBSERVACIONES. Includes fields for origin, destination, weight, and classification.

(REVERSO) HOJA CONTINUACIÓN

Continuation of the manifest form with sections: MERCANCIA, OBSERVACIONES. Includes fields for description, weight, and classification.

PARA USO DE LAS OFICINAS ADUANERAS

Form for customs offices use with sections: ADUANA DE TRÁNSITO y/o PASO, OBSERVACIONES. Includes fields for transit and observations.

Form for customs offices use with sections: ADUANA DE DESTINO O SALIDA, OBSERVACIONES. Includes fields for destination and observations.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MIC/DTA/DTAI

GENERALIDADES

A los efectos de este Acuerdo, la República Bolivariana de Venezuela utilizará la denominación y abreviatura: Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero (MCI/DTA) y la República de Colombia: Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (MCI/DTAI), lo que no alterará de forma alguna el fondo y contenido de estos formularios.

En materia de clasificación arancelaria de las mercancías transportadas, cuando sea requerido por la legislación de cualquiera de las Partes, a los efectos de importaciones o tránsitos hacia la República Bolivariana de Venezuela se utilizará la Nomenclatura Común de Mercosur (NCM), y en caso contrario, de tratarse de importaciones o tránsitos hacia la República de Colombia, se utilizará la Nomenclatura Arancelaria Común de la Comunidad Andina (NANDINA)

CAMPO 1 NÚMERO DE MIC/DTA/DTAI

Número correlativo asignado por la Aduana de Partida al Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/ Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

CAMPO 2 FECHA DEL MIC/DTA/DTAI

Data correlativa asignada por la Aduana de Partida al Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/ Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

CAMPO 3 TRANSITO ADUANERO

- Marcar SI, cuando el Manifiesto de Carga Internacional/ Declaración de Tránsito Aduanero/ Declaración de Tránsito Aduanero Internacional tenga carácter de tránsito aduanero internacional.
- Marcar NO, cuando la unidad de transporte no conduce carga en tránsito aduanero internacional, sino que será entregada en la Aduana de frontera o en una interna de la otra Parte.

DEL TRANSPORTISTA

CAMPOS 4 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

Nombre del transportista autorizado según el documento constitutivo correspondiente, el cual debe coincidir en el caso de Venezuela con el señalado en el Registro Único de Información Fiscal y en el caso de Colombia, con el señalado en el Registro Único Tributario.

CAMPO 5 N° DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Número de registro otorgado por la autoridad competente en la Parte otorgado a la empresa transportista autorizado para su control tributario. En el caso de Venezuela el Número de Registro Único de Información Fiscal-RIF y en el caso de Colombia, el Número de Registro Único Tributario-RUT.

CAMPO 6 N° DE DOCUMENTO DE IDONEIDAD

Número de autorización otorgada por la parte con jurisdicción sobre el transportista autorizado, para realizar transporte internacional terrestre.

CAMPO 7 N° DE PERMISO COMPLEMENTARIO

Número de autorización concedida por la otra Parte al transportista autorizado que posee un Documento de Idoneidad.

CAMPO 8 CORREO ELECTRÓNICO

Identificación del usuario y dominio, efectivamente habilitado, a través del cual la administración aduanera pueda mantener contacto con el transportista autorizado.

CAMPO 9 TELÉFONOS

Identificación de los teléfonos locales y celulares, activos, de contacto con el transportista autorizado.

DEL VEHÍCULO HABILITADO

CAMPO 10 N° DE DOCUMENTO DE HABILITACIÓN

Número, fecha y lugar de emisión del documento de habilitación del vehículo.

CAMPO 11 PLACA

Número de placa de circulación de la unidad de transporte habilitada.

CAMPO 12 IDENTIFICACION DEL VEHÍCULO:

Detalles de la marca, modelo y año modelo de la unidad de transporte habilitada

CAMPO 13 SERIALES

Identificación alfanumérica del chasis y motor de la unidad de transporte habilitado.

CAMPO 14 CAPACIDAD DE ARRASTRE

Capacidad de arrastre en el caso que el camión o el tractor habilitado arrastre un remolque o un semirremolque de acuerdo a las especificaciones de fábrica.

CAMPO 15 PLACA DEL REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

Si el vehículo de transporte habilitado arrastra un remolque o un semirremolque, identificar el número de placa de circulación del remolque o semirremolque, debidamente habilitado por la autoridad de transporte competente.

DE LOS TRIPULANTES

CAMPO 16 CONDUCTOR PRINCIPAL

Nombre y apellidos del conductor principal de la unidad de transporte habilitada.

CAMPO 17 DOCUMENTO DE TRIPULANTE TERRESTRE INTERNACIONAL

Número y fecha de vigencia del documento expedido por el ente competente en materia de migración, que acredita a su titular como tripulante del vehículo habilitado.

CAMPO 18 NACIONALIDAD

Nacionalidad del conductor principal. De poseer doble nacionalidad o residencia legal, indicar ambas.

CAMPO 19 CONDUCTOR AUXILIAR

Nombre y apellidos del conductor auxiliar de la unidad de transporte habilitada.

CAMPO 20 DOCUMENTO DE TRIPULANTE TERRESTRE INTERNACIONAL

Número y fecha de vigencia del documento expedido por el ente competente en materia de migración, que acredita a su titular como tripulante del vehículo habilitado.

CAMPO 21 NACIONALIDAD

Nacionalidad del conductor auxiliar. De poseer doble nacionalidad o residencia legal, indicar ambas.

DE LA CARGA

CAMPO 22, ADUANAS

23, Y 24 Identificar la Aduana en la cual nace la operación, la aduana de paso y la aduana de destino, en atención al tipo de operación que se pretenda perfeccionar. En el caso de la República de Colombia, la Aduana de Carga se identificará con su nombre seguido de las siglas AC entre paréntesis, de ser diferente a la de partida; en el caso de la República Bolivariana de Venezuela no aplica la identificación de la Aduana de Carga.

CAMPO 25 ORIGEN Y PROCEDENCIA

Establecer el país de origen y procedencia de la carga. En caso de ser el mismo país, identificarlo como origen únicamente.

CAMPO 26 LUGAR DE DESCARGA

Indicar el lugar o almacén donde será entregada la carga en el país de destino, en caso de que no exista especificación del mismo en los campos 36, 47, 61 y 72

CAMPO 27 CARTA PORTE

Números correlativos de las Carta Porte Internacional por Carretera que conforman el Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/ Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, asignados por la empresa transportista autorizado, con motivo del contrato de transporte

CAMPO 28 NATURALEZA

Debe señalarse expresamente el tipo de carga que se transporta. De tratarse de otro tipo diferente a peligros, químicos o precursores, percederos, debe especificarse claramente el tipo de mercancía que se transporta a los fines de estar en conocimiento de los posibles riesgos ambientales, de personas o de animales durante su transporte y manipulación. De tratarse de mercancías de diversa naturaleza, deberán identificarse en su totalidad.

CAMPO 29 CONTENEDORES

Identificación de la combinación de once (11) caracteres alfanuméricos que identifican al contenedor que transporta la mercancía que conforma la carga, así como el tipo y tamaño.

CAMPO 30 PRECINTOS

Campo a ser llenado por la Aduana de Partida o Salida para identificar la combinación numérica o alfanumérica del dispositivo físico que coloca sobre los mecanismos de cierre para asegurar que éstos no se abran sin autorización de la oficina aduanera correspondiente. De tratarse de un tránsito internacional y de considerarlo necesario, la Aduana de Paso colocará precintos adicionales y los identificará en el campo 55.

CAMPO 31, CARTA PORTE

42, 56, 67 Número correlativo de las Carta Porte Internacional por Carretera que forman parte del Manifiesto de Carga

Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, asignado por la empresa transportista autorizado, con motivo del contrato de transporte internacional de mercancías entre la empresa transportista autorizado y el proveedor que requiere trasladar al extranjero las mismas, para su entrega a un consignatario.

CAMPO 32, PESO/VOLUMEN-BRUTO

43, 57, 68 Total del peso o volumen bruto transportado de la mercancía descrita en la Carta Porte Internacional por Carretera correspondiente, incluyendo el de los contenedores y embalajes que las transportan.

PESO/VOLUMEN NETO

Total del peso o volumen neto transportado de la mercancía descrita en la Carta Porte Internacional por Carretera correspondiente, excluyendo los contenedores y embalajes que las transportan.

CAMPO 33, PESO/VOLUMEN-BRUTO

44, 58, 69 Se indicará la clase de embalaje de la mercancía (cilindros, cajas, cartones, botellas, planchas o palets, bidones, sacos, etc.) y los números o marcas que permiten identificarlos. De tratarse de mercancías sin envasar o embalar, se colocará la expresión "a granel".

CAMPO 34, BULTOS

45, 59, 70 Se indicará la cantidad de bultos que conforman la carga, de acuerdo a las características señaladas en el campo 33. De tratarse de mercancías sin envasar o embalar, se colocará la expresión "a granel".

CAMPO 35, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN

46, 60, 71 Identificar comercialmente el tipo de carga que se transporta y sus posibles riesgos en cuanto a las personas que puedan estar en contacto con éstas durante su transporte y manipulación. De ser requerido por la legislación aduanera de alguna de las Partes, incluir la clasificación arancelaria.

CAMPO 36, LUGAR DE DESCARGA

47, 61, 72 Identificar el lugar donde el transportista autorizado procederá a entregar al comprador/destinatario la mercancía transportada a su nombre que forma parte de la carga, según lo establecido en la Carta Porte correspondiente.

CAMPO 37, NOTIFICAR A

48, 62, 73 Señalar el nombre o razón social, teléfonos y correo electrónico de la persona natural o jurídica, identificada en el campo 8 de la Carta Porte Internacional por Carretera correspondiente; y el N° de identificación fiscal, que en el caso de Venezuela se corresponde con el Número de Registro Único de Información Fiscal-RIF y en el caso de Colombia, con el Número de Registro Único Tributario-RUT.

CAMPO 38, PRECIO

49, 63, 74 Valor monetario efectivamente facturado por el proveedor en una de las Partes al importador en la otra Parte, según la factura comercial definitiva emitida para la exportación.

CAMPO 39, FLETE

50, 64, 75 Costo del importe facturado por la empresa transportista autorizado con motivo del servicio del transporte internacional por carretera de una mercancía despachada por un proveedor en una de las partes, a un importador en la otra parte.

SEGURO

51, 65, 76 Costo del importe del seguro pagado para garantizar las condiciones de la mercancía a ser entregada a un importador en la otra parte, desde el momento en que se recibe por parte de la empresa transportista autorizado.

CAMPO 41, ICOTERM

52, 66, 77 Identificar el término internacional de comercio de tres letras que refleja las normas de aceptación voluntaria entre la parte compradora y vendedora, acerca de las condiciones de entrega de las mercancías en el país de destino.

DE LA VALIDACIÓN

CAMPO 53, TRANSPORTISTA

Identificación clara y legible en original, en todos los ejemplares del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, del representante de la empresa transportista, lugar y fecha de elaboración, aceptando expresamente la obligación de cumplir con las disposiciones de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de los países transitados. Señalar Nombre, Apellido y Cédula de Identidad.

CAMPO 54, ADUANA DE PARTIDA

Identificación clara y legible en original, en todos los ejemplares del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, del funcionario aduanero que interviene en la aduana de partida, nombre de la oficina aduanera, lugar y fecha, a los fines de certificar la autenticidad del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de

Tránsito Aduanero Internacional y la aplicación de los precintos. Señalar Nombre, Apellido y Cédula de Identidad.

CAMPO 55, OBSERVACIONES

Este espacio será reservado para las anotaciones que deba efectuar el funcionario del servicio aduanero, cuando medie una verificación física de las mercancías, aplicación de nuevos precintos o cualquier otra circunstancia que deba ser registrada.

DE LAS OFICINAS ADUANERAS

CAMPO 78, ADUANA DE TRÁNSITO O PASO

Identificar el país, ciudad de ubicación y nombre de la aduana a través de la cual ingresará la carga para su tránsito hacia una aduana de destino, paso o salida.

CAMPO 79, RUTA Y PLAZO

El funcionario aduanero responsable deberá señalar expresamente la ruta que debe seguir el vehículo de transporte habilitado, a los fines de la entrega final de la mercancía en el punto establecido en el Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional como aduana de destino o salida, y el tiempo requerido establecido para su recorrido.

CAMPO 80, OBSERVACIONES

Este espacio será reservado para las anotaciones que deba efectuar el servicio aduanero, cuando medie un transbordo, verificación física de las mercancías, aplicación de nuevos precintos o cualquier otra circunstancia que deba ser registrada.

CAMPO 81, VALIDACIÓN

82, 86, 87 Identificación clara y legible en original, en todos los ejemplares del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, del funcionario aduanero actuante. Señalar Nombre, Apellido, Cédula de Identidad y Cargo.

CAMPO 83, ADUANA DE DESTINO O SALIDA

Identificar el país, ciudad y nombre de la aduana a la cual llegará la carga para el finiquito de la operación de tránsito dentro del territorio nacional, o para continuar el mismo hacia una aduana fuera del mismo.

CAMPO 84, RUTA Y PLAZO

El funcionario aduanero responsable deberá señalar expresamente la ruta que debe seguir el vehículo de transporte habilitado, a los fines de la entrega final de la mercancía en el punto establecido en el Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional como aduana de destino, y el tiempo requerido establecido para su recorrido.

CAMPO 85, OBSERVACIONES

Este espacio será reservado para las anotaciones que deba efectuar el servicio aduanero, cuando medie un transbordo, verificación física de las mercancías, aplicación de nuevos precintos o cualquier otra circunstancia que deba ser registrada.

Cantidad y destino de los ejemplares del MCI.

El MCI estará conformado por cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto. Deberá llevar impreso al pie del formato, de manera centrada y en mayúsculas la identificación del destino de cada uno de los ejemplares, de la siguiente manera:

PRIMER EJEMPLAR: ADUANA DE ENTRADA O PASO
SEGUNDO EJEMPLAR: ADUANA DE DESTINO O SALIDA
TERCER EJEMPLAR: ADUANA DE PARTIDA
CUARTO EJEMPLAR: EMPRESA TRANSPORTISTA

GENERALIDADES

1 Especificaciones

Formato: LEGAL: 21.59 cm x 35.56 cm

Margen: Superior e inferior 10mm.

Izquierdo 20 mm.

2 El campo que efectivamente no corresponda ser llenado, será inutilizado mediante la expresión "NO APLICA".

3 El presente formulario no podrá ser completado en forma manuscrita, ni presentarse ante las autoridades aduaneras con tachaduras o enmendaduras. De ocurrir esto, no procederá su aceptación por parte de la autoridad aduanera correspondiente.

ANEXO _____

FORMATO DE CPIC INSTRUCTIVO DE LLENADO (ANVERSO)

1. País o País de destino		2. N° de Matriculación	
3. Marca y modelo del vehículo		4. N° de identificación del vehículo	
5. Tipo de vehículo		6. N° de identificación del vehículo	
7. Tipo de mercancías		8. N° de identificación del vehículo	
9. País de origen		10. País de destino	
11. País de origen		12. País de destino	
13. País de origen		14. País de destino	
15. País de origen		16. País de destino	
17. País de origen		18. País de destino	
19. País de origen		20. País de destino	
21. País de origen		22. País de destino	
23. País de origen		24. País de destino	
25. País de origen		26. País de destino	
27. País de origen		28. País de destino	
29. País de origen		30. País de destino	
31. País de origen		32. País de destino	
33. País de origen		34. País de destino	
35. País de origen		36. País de destino	
37. País de origen		38. País de destino	
39. País de origen		40. País de destino	
41. País de origen		42. País de destino	
43. País de origen		44. País de destino	
45. País de origen		46. País de destino	
47. País de origen		48. País de destino	
49. País de origen		50. País de destino	
51. País de origen		52. País de destino	
53. País de origen		54. País de destino	
55. País de origen		56. País de destino	
57. País de origen		58. País de destino	
59. País de origen		60. País de destino	
61. País de origen		62. País de destino	
63. País de origen		64. País de destino	
65. País de origen		66. País de destino	
67. País de origen		68. País de destino	
69. País de origen		70. País de destino	
71. País de origen		72. País de destino	
73. País de origen		74. País de destino	
75. País de origen		76. País de destino	
77. País de origen		78. País de destino	
79. País de origen		80. País de destino	
81. País de origen		82. País de destino	
83. País de origen		84. País de destino	
85. País de origen		86. País de destino	
87. País de origen		88. País de destino	
89. País de origen		90. País de destino	
91. País de origen		92. País de destino	
93. País de origen		94. País de destino	
95. País de origen		96. País de destino	
97. País de origen		98. País de destino	
99. País de origen		100. País de destino	

35. País de origen	36. Lugar de entrega	37. Conteo	Valor
Peso/Volumen Neto			Flote
			Seguro
			Incendio
38. TOTALES		39. VALIDACIÓN TRANSPORTISTA	
40. VALIDACIÓN ADUANA			
Valor:			
Flote:			
Seguro:			

PRIMER EJEMPLAR - ADUANA DE ENTRADA O PASO.

(REVERSO)

HOJA CONTINUACIÓN



ANEXO V ANEXO SANITARIO, FITOSANITARIO Y ZOOSANITARIO

ANEXO SOBRE LOS ASPECTOS SANITARIOS, FITOSANITARIOS Y ZOOSANITARIOS

INFORMACIÓN GENERAL:

Establecer criterios, condiciones y metodología para la inspección sanitaria, fitosanitaria y zoosanitaria y de mercancías de productos alimenticios en vehículos terrestres que ingresen por los diferentes pasos de frontera habilitados para el transporte de mercancías como alimentos para consumo humano y productos agropecuarios por carretera entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia.

1. GENERALIDADES:

Para el control de los vehículos, se solicita al conductor detener el vehículo (Medio de transporte) y se procede a una inspección ocular tanto a la cabina como al envío o carga. Se debe disponer de un área o infraestructura adecuada para la inspección y tratamiento de los vehículos (Medios de transporte) en las aduanas o puntos nacionales de ingreso y egreso de productos y subproductos de origen animal y vegetal de cada país (para ello las autoridades competentes de las Partes dispondrán de personal inspector).

Los vehículos terrestres que transportan carga internacional del tipo agrícola y pecuario y demás vehículos que ingresen a los pasos fronterizos habilitados entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia deben ser inspeccionados para verificar las condiciones sanitarias, fitosanitarias y zoosanitarias.

Se deben tomar en cuenta las recomendaciones propuestas por la Ley de cada país y la Organización Mundial de Sanidad Animal en lo referente a transporte de animales por vía terrestre.

Debe aplicarse la legislación interna oficial de cada país, con referencia a la tipología de los vehículos de carga (Medios de transporte terrestre).

Debe aplicarse la legislación interna oficial de cada país, con referencia al transporte comercial de plaguicidas y/o sustancias peligrosas.

Debe aplicarse la legislación sanitaria de cada Parte con respecto a los requisitos de transporte de alimentos para consumo humano.

1.1. VEHICULOS DE CARGAS DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES Y ANIMALES, PRODUCTOS AGRICOLAS Y PECUARIOS:

Transporte de carga agrícola y pecuaria que ingresen a ambas partes

El funcionario de la autoridad competente, asignado para la inspección, debe verificar lo siguiente:

- El vehículo de carga debe estar habilitado como vehículo de transporte internacional.
 - Los datos del vehículo deben coincidir con el manifiesto de carga y la carta porte internacional.
 - Las placas del vehículo deben corresponder con los documentos de propiedad del vehículo.
 - Los precintos de seguridad (colocación y numeración, condiciones de empaque y embalaje).
 - La capacidad o tonelaje del vehículo.
 - Documentación Sanitaria, Fitosanitaria o Zoosanitaria que ampare la importación de la carga o envío, (permisos de importación y/o certificados fitosanitarios o zoosanitarios).
 - Certificado de fumigación del vehículo de carga. (La fumigación va dirigida a la parte externa del vehículo de carga (Chasis, periferia de carrocería, ranuras, motor, lugares donde se puedan anidar insectos), NO va dirigida a la zona de carga, y de ser necesario fumigar la zona de carga se deben usar productos de baja residualidad autorizados por la autoridad competente de cada país, luego de hacer la fumigación se procede al lavado y desinfección del vehículo.
 - Carga o envío (que corresponda a lo anunciado).
 - El estado de conservación (temperatura, humedad) y manejo de la carga o envío.
 - La temperatura del equipo de enfriamiento, a través de los termómetros exteriores que posee el vehículo (aplica para transporte de carga refrigerada o congelada).
 - El compartimiento de carga del vehículo, el cual debe ser cerrado, aislado de la cabina de operación.
 - La parte externa del vehículo de carga, que en el mismo NO haya presencia de insectos ni de material orgánico o vegetal, ni debe haber desprendimiento de material fuera del medio de transporte al iniciarse la movilización del mismo.
 - El compartimiento de carga, el cual debe estar desinfectado y completamente libre de material ajeno al producto o subproducto transportado.
 - Trazabilidad de la ruta a seguir por el vehículo. El conductor debe indicar la ruta a seguir desde el punto de aduana o paso fronterizo habilitado hasta el destino final en el territorio de una de las partes.
- En el área destinada para la inspección sanitaria, fitosanitaria o zoosanitaria de la carga, una vez identificados los vehículos de transporte internacional, y verificada su documentación, se procederá a la revisión y verificación de la periferia del vehículo con especial atención en ranuras en las carrocerías con el fin de constatar la presencia o no de insectos plagas, material orgánico o restos vegetales, luego se procede a verificar el envío o carga, según competencias de cada autoridad de control.

Transporte de productos como alimentos y otros productos para consumo humano, agrícola y pecuario.

Se procede a verificar lo siguiente:

- Que el vehículo en su parte exterior haya sido desinfectado al momento de ingreso al país o en la entrada del paso fronterizo habilitado. Las autoridades competentes deben verificar la desinfección del vehículo, (revisión ocular, revisión de documentos o certificados de desinfección o fumigación).
- El vehículo que cuente con carga estibada (uso de paletas de madera o embalajes de madera) cumpla con la legislación nacional que rige la materia y la Norma internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF 15. La colocación de las estibas debe permitir la circulación adecuada de aire.
- La descarga en las aduanas de los vehículos (una vez cumplidas las exigencias requeridas) debe ser ordenada de tal manera que no causen daños o contaminación a la carga o envío.
- Los vehículos con sistema de enfriamiento en compartimiento de carga, utilizados para el transporte de productos perecederos (como frutas, hortalizas, flores, carnes, entre otros), deben estar equipados con termómetros y sistema de registro de temperaturas en lugares visibles por los operadores o inspectores, con el fin de visualizar los registros de temperatura, mantener la cadena de frío y evitar el deterioro o descomposición del cargamento.
- Los vehículos que transporten carga NO perecedera, deben poseer una infraestructura necesaria para que a temperatura ambiente la carga no corra el riesgo de deterioro o descomposición y resguarde del sol, viento, agua, polvo u otros factores ambientales.
- Los compartimientos de carga de los transportes deben estar libres de cualquier tipo de instalación y accesorio que no tenga relación con la carga o equipos de enfriamiento.
- Las partes interiores de los compartimientos de carga, deben estar fabricadas con materiales resistentes a la corrosión, ser impermeables, fáciles de limpiar y desinfectar. Las paredes y techos interiores deben ser lisos y continuos, no presentando grietas ni ángulos, deben estar libres de asperezas a excepción de aquellos necesarios para el equipo y fijación de la carga.
- Los materiales que puedan entrar en contacto con los productos transportados o envíos, no deben alterar a dichos productos o transferirles propiedades nocivas, además deben cumplir con las disposiciones vigentes legales de ambos países.
- Los contenedores de los vehículos (medios de transporte) en todo momento deben estar limpios y en condiciones adecuadas de conservación, con la finalidad de proteger a los alimentos de la contaminación. Se aplicarán tratamientos de desinfección con productos autorizados por el ente competente, donde se cumpla la legislación de aplicación.
- Los transportes de alimentos refrigerados o congelados, deberán mantener las temperaturas máximas necesarias para cada tipo de alimento, de acuerdo a la legislación nacional
- Podrán transportarse simultáneamente diferentes alimentos, siempre y cuando las temperaturas de transporte sean compatibles entre sí, y no causen alteración o modificación entre ellos, principalmente por olores, polvo, partículas orgánicas o minerales. Cuando se utilice el mismo contenedor para el traslado de diferentes tipos de alimentos, deberá existir una separación efectiva para protegerlos del riesgo de contaminación cruzada.
- No se permite transportar alimentos terminados y materias primas para alimentos en conjunto o alternativamente con sustancias tóxicas o peligrosas, o con alimentos alterados o contaminados. De igual manera no se permite transportar personas o animales en los contenedores de los vehículos.
- Los productos alimenticios presentados a granel, en estado líquido, granulados, o en polvo, deben ser transportados en recipientes, contenedores o cisternas, especialmente diseñados para tal fin, y el transporte debe estar debidamente identificado, indicando que es "Exclusivamente para el traslado o transporte de Productos Alimenticios". (Colombia sugiere no ser tan específico).

Transporte de hortalizas y productos frescos:

- En caso de hortalizas o productos agrícolas que requieran refrigeración, se deben transportar en cestas plásticas o cajas de cartón diseñados para tal fin, y en vehículos que posean el sistema de refrigeración requerido.
- En caso de productos agrícolas que no requieran refrigeración, deben ser empacados en sacos nuevos (fibra o polietileno), cestas plásticas o cajas de cartón (diseñadas para transporte de productos agrícolas), colocados en compartimiento de carga sobre paletas de madera y las paredes o bañandas del compartimiento de carga deben permitir la entrada de aire. Se debe usar cobertizo (encerado o carpa) que proteja al producto de factores ambientales.

Transporte de Carne y Productos Cárnicos:

- Las medias canales o cuartos de canal que no estén congeladas, enfriadas y envasadas adecuadamente, deberán transportarse colgadas de manera que no toquen el piso y las carnes troceadas, los subproductos y derivados cárnicos comestibles en recipientes o bandejas limpias, superficie lisa, de material inoxidable que permitan un adecuado lavado y desinfección. Se deberá garantizar que la temperatura de la carne y productos cárnicos comestible cumpla durante todo el transporte con los requisitos sanitarios vigentes en la reglamentación de cada país.
- Los productos y subproductos cárnicos, carnes troceadas y derivados cárnicos comestibles, deben venir a la temperatura especificada para cada producto de acuerdo a la normativa vigente de cada una de las partes.
- En caso de interrupción del sistema de frío del compartimiento de los productos que se transportan, el transportista autorizado deberá inmediatamente comunicarlo a la autoridad competente en el lugar de destino para que dichos productos sean examinados y evaluados por el inspector correspondiente.
- A los fines de verificar la inocuidad y calidad de los productos cárnicos y el cumplimiento de la cadena de frío, la autoridad sanitaria competente, podrá tomar muestras de dichos productos de consumo humano.
- Se prohíbe transportar carne, subproductos y derivados cárnicos comestibles conjuntamente con otros tipos de mercancías que puedan tener efecto perjudicial sobre tales productos.

Transporte de animales vivos:

Todo vehículo que se utilice en el transporte de animales vivos, deberá estar identificado como tal y tener una ventilación apropiada.

Para evitar heridas en los animales NO se permite el uso de garrochas, picanas, tábanos o cualquier otro objeto punzante, para la movilización de los mismos.

Para el transporte de ganado en general, por vía terrestre, los vehículos de carga deben reunir las siguientes características:

- Pisos antideslizantes e impermeables con dispositivos que impidan escurrimiento.
- Paredes que impidan la dispersión de excreciones al exterior del vehículo, con superficies lisas continuas e impermeables sin rebordes u otros elementos que puedan causarles heridas a los animales.
- Las puertas del compartimiento de carga deben abrir a todo su ancho total, y con una altura que permita el fácil acceso de los animales.
- La superficie interna mínima debe permitir una colocación cómoda de los animales.
- En caso de transporte de animales en dos pisos, la altura de cada uno deberá ser adecuada al tamaño de los animales, contar con un sistema protector que impida la caída de los animales y que el piso sea de superficie continua.
- Será responsabilidad del transportista, vigilar regularmente los animales que transporta desde el punto de partida hasta la llegada, con la finalidad de detectar alguna enfermedad o muerte de animal(es), la cual deberá ser comunicada a la autoridad sanitaria competente en algún punto del traslado o lugar más cercano de ocurrencia del hecho, con la finalidad de que la autoridad determine las medidas sanitarias necesarias a tomar con el(los) animal(es) afectado(s).
- Una vez descargados los animales se debe proceder a la limpieza y desinfección de los vehículos de carga de acuerdo a las normativas establecidas por las autoridades. Deben realizarse en establecimientos autorizados o establecidos para ese propósito.

1.2.- LAVADO Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS:

- Se deben aplicar tratamientos de desinfección con productos autorizados por la legislación interna de cada Parte. La desinfección debe ser aplicada por personal debidamente entrenado y autorizado con procedimientos adecuados cumpliendo con las prescripciones de uso recomendadas para cada desinfectante, especialmente cuando se apliquen en superficies que estarán en contacto con las mercancías de origen agrícola y pecuario.
- Los productos utilizados para la desinfección de vehículos, serán aplicados según dosis y recomendaciones que establece la regulación sanitaria de cada parte.
- Si en el proceso de limpieza se utilizan plaguicidas, éstos deben estar registrados en las autoridades competentes de cada una de las Partes, de acuerdo a la legislación vigente para la comercialización y uso de los mismos.
- En ningún caso se debe desinfectar los vehículos cargados que contengan alimentos o productos alimenticios ó animales vivos.

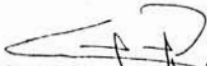
2.- REVISIÓN DE VEHÍCULOS (complemento):


Si en la inspección realizada se encuentra algún artículo reglamentado NO permitido, se debe notificar a la autoridad correspondiente para que establezca las medidas necesarias a aplicar.

En la cabina del vehículo está totalmente prohibido el ingreso de:

1. Animales vivos (exceptuando perros y gatos con su debida permisología y documentación zoonosanitaria).
2. Carne, despojos comestibles (vísceras y patas) y productos cárnicos crudos de cualquier especie animal.
3. Sebo.
4. Pieles frescas o saladas de cualquier animal.
5. Aves
6. Huevos frescos que presenten rastros de materia fecal, suciedades o plumas.
7. Leche o productos lácteos que no estén debidamente procesados industrialmente.
8. Insumos pecuarios (alimentos balanceados, medicamentos veterinarios, vacunas veterinarias, semen, embriones, harinas de origen animal, entre otros).
9. Plantas enteras, frutos o estructuras vegetativas de reproducción. (Exceptuando todas aquellas que estén debidamente permitadas y documentadas fitosanitariamente).
10. Vegetales, frutas frescas, granos, semillas, u otros subproductos. (Exceptuando todas aquellas que estén debidamente permitadas y documentadas fitosanitariamente).
11. Insumos agrícolas (Fertilizantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, plaguicidas de uso agrícola, industrial, salud pública y doméstico).

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional


ELVIS AMOROSO
Primer Vicepresidente


TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario


ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia Sobre el Transporte Internacional de Carga y Pasajero por Carretera, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PARLAMENTO INDÍGENA DE AMÉRICA
GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO
205°, 156° y 16°**

Caracas, 11 de Enero de 2016.


**RESOLUCION
PPIAGPV-01-2016.**

Quien suscribe, Diputada Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 16.355.466, en mi carácter de Presidenta del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824, de fecha 08 de enero de 2016, actuando de conformidad con lo establecido y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20, numerales 7 y 8 al Reglamento Interno y de Funcionamiento del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano.

RESUELVE

UNICO: Designar al Ciudadano **ANGEL RAMÓN MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.003.133**, como Director de Administración de este Organismo, a partir del 11 de Enero de 2016.

Comuníquese y publíquese conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.


Diputada Aloha Joselyn Núñez
Presidenta
Según Gaceta Oficial N° 40.824
De fecha 08 de enero de 2016

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.181

06 de enero de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo. Con la finalidad de dar al Pueblo Venezolano un equipo de Gobierno que permita alcanzar la mayor eficiencia socialista de la Patria, mediante un esquema de dirección científica, de altísimo nivel. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren